

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de marzo de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Informes nacionales

FALTA DE PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN TARDÍA DE LOS INFORMES ANUALES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el cuadro sobre las presentaciones de informes anuales mantenido por la Secretaría, disponible en el Sitio web de la CITES, se observa que:
 - a) Liberia y Somalia no han presentado informes anuales entre 1997-2002;
 - b) Mauritania no ha presentado informes anuales entre 1999-2002; y
 - c) Argelia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Burundi, Chipre, Granada, Guinea-Bissau, Nger, Nigeria, República Centroafricana, Seychelles, Sri Lanka y Sudán no han presentado informes anuales entre 2000-2002.
3. En consecuencia, las Notificaciones a las Partes No. 2002/064, de 19 de diciembre de 2002, y No. 2003/027, de 6 de mayo de 2003, en las que figuran recomendaciones del Comité Permanente de suspender el comercio con Liberia, Somalia y Mauritania, respectivamente, por no haber cumplido con su obligación de presentar los informes anuales, siguen estando en vigor.
4. En cumplimiento de lo dispuesto la Decisión 11.89, el Comité Permanente determinará:

que Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP12), o la prórroga prevista en esa resolución.

Recomendaciones

5. La Secretaría recomienda que, en virtud de lo dispuesto en la Decisión 11.89, el Comité Permanente determine que:
 - a) Liberia y Somalia no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales para el periodo comprendido entre 1997-2002;

- b) Mauritania no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales para el periodo comprendido entre 1999-2002; y
 - c) Argelia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Burundi, Chipre, Granada, Guinea-Bissau, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Seychelles, Sri Lanka y Sudán no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales para el periodo comprendido entre 2000-2002.
6. Asimismo, recomienda que el Comité Permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 11.37, encargue a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes recomendando que no autoricen ningún comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con las Partes enumeradas en el párrafo 5. c), hasta nuevo aviso.